

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de abril de 2007

relativa a una participación financiera de la Comunidad para las medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar en Hungría en 2006

[notificada con el número C(2007) 1818]

(El texto en lengua húngara es el único auténtico)

(2007/309/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Hungría está condicionada al cumplimiento de determinadas normas establecidas en el Reglamento (CE) n° 349/2005.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, sobre determinados gastos en el sector veterinario <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 3, apartado 3, y su artículo 3 bis, apartado 1,

(5) En el artículo 3 bis, apartado 3, de la Decisión 90/424/CEE se establece que la participación financiera de la Comunidad será del 50 % de los costes admisibles asumidos por el Estado miembro.

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 90/424/CEE establece los procedimientos por los que se rige la contribución financiera comunitaria a medidas veterinarias específicas, incluidas las medidas de urgencia. La Decisión 90/424/CEE, modificada por la Decisión 2006/53/CE <sup>(2)</sup>, prevé una participación financiera de la Comunidad en los gastos que los Estados miembros realicen al adoptar medidas para erradicar la gripe aviar.

(6) Hungría ha cumplido íntegramente las obligaciones técnicas y administrativas tal como se establece en el artículo 3, apartado 3, y en el artículo 3 bis, apartado 2, de la Decisión 90/424/CEE. Asimismo, el 27 de octubre de 2006 Hungría envió a la Comisión información sobre los costes asumidos con motivo del brote de la enfermedad.

(2) En 2006 se declararon en Hungría varios brotes de gripe aviar. La aparición de esta enfermedad supone un grave riesgo para la cabaña ganadera de la Comunidad. En virtud del artículo 3 bis, apartado 2, de la Decisión 90/424/CEE, Hungría adoptó medidas para controlar dichos brotes.

(7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

**Participación financiera de la Comunidad**

(3) El pago de la ayuda financiera de la Comunidad debe estar supeditado a la condición de que se hayan aplicado realmente las medidas previstas y de que las autoridades competentes hayan presentado a la Comisión toda la información necesaria en determinados plazos.

1. La Comunidad podrá otorgar a Hungría una participación financiera para los gastos asumidos por dicho Estado miembro al tomar las medidas contempladas en el artículo 3 bis, apartado 2, de la Decisión 90/424/CEE, con el fin de luchar contra la gripe aviar en 2006.

(4) Tras la modificación de la Decisión 90/424/CEE mediante la Decisión 2006/53/CE, el Reglamento (CE) n° 349/2005 de la Comisión, de 28 de febrero de 2005, por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo <sup>(3)</sup>, ya no es aplicable a la gripe aviar. En consecuencia, es necesario que en la presente Decisión se prevea expresamente que la concesión de una contribución financiera a

La participación financiera ascenderá al 50 % de los gastos realizados que sean admisibles para financiación comunitaria.

2. A efectos de la presente Decisión, los artículos 2 a 5, los artículos 7 y 8, el artículo 9, apartados 2, 3 y 4, y el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 349/2005 se aplicarán *mutatis mutandis*.

## Artículo 2

**Modalidades de pago**

Se abonará un primer tramo de 1 000 000 EUR como parte de la participación financiera de la Comunidad contemplada en el artículo 1.

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 19. Decisión modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 29 de 2.2.2006, p. 37.

<sup>(3)</sup> DO L 55 de 1.3.2005, p. 12.

*Artículo 3***Destinatario**

El destinatario de la presente Decisión será la República de Hungría.

Hecho en Bruselas, el 27 de abril de 2007.

*Por la Comisión*  
Markos KYPRIANOU  
*Miembro de la Comisión*

---